

88-A-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil veinte.

Por agregado el informe del licenciado Roberto Carlos Munguía Perdomo, Instructor de este Tribunal, con la documentación adjunta (fs. 126 al 137).

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento se tramita contra el señor Oscar Elvidio Vásquez Fuentes, Alcalde Municipal de Sensembra, departamento de Morazán, a quien se atribuye la infracción de las prohibiciones éticas de *"Exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las que se les requiera para el cumplimiento de los fines institucionales"* y *"Utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario"*, reguladas en el artículo 6 letras f) y k) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, por cuanto desde el año dos mil dieciséis al día tres de abril de dos mil diecisiete –fecha de recepción del aviso-; habría utilizado el vehículo placas N-2116, propiedad de la referida Alcaldía Municipal, para dirigirse a los Cantones El Limón y El Rodeo a realizar propaganda política; asimismo, habría obligado al personal de dicha Alcaldía a dirigirse en horas laborales a los lugares donde se realizaron los "mitines políticos", con la finalidad de arreglarlos y atender a los asistentes (f. 1).

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al Instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) Según Decreto N.º 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral el día nueve de abril de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial N.º 63, Tomo 407, el día diez del mismo mes y año, en el cual se declararon firmes los resultados de las elecciones de Concejos Municipales efectuadas en el año dos mil quince, el señor Oscar Elvidio Vásquez Fuentes, fue electo como Alcalde Municipal de Sensembra, departamento de Morazán, para el período comprendido del día uno de mayo de dos mil quince al día treinta de abril de dos mil dieciocho.

Asimismo, por Decreto N.º 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral el día tres de abril del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial N.º 74, Tomo N.º 419, de fecha veinticuatro de abril del mismo año, el señor Vásquez Fuentes, fue reelegido Alcalde Municipal de Sensembra, departamento de Morazán, desde el día uno de mayo de dos mil dieciocho hasta el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

ii) El vehículo placas N-2116, marca Toyota, tipo Pick Up doble cabina, color beige, año 2007 es propiedad de la Alcaldía Municipal de Sensembra, según consta en la copia certificada de la tarjeta de circulación; y desde el año dos mil siete se encuentra asignado al señor [REDACTED] motorista de dicha entidad (fs. 4 y 131).

iii) Según la verificación realizada por el Instructor delegado, del registro de autorizaciones de solicitudes de transporte que lleva la Alcaldía Municipal de Sensembra (fs. 127 y 128), copia de las solicitudes de particulares y de la certificación de la bitácora de uso del vehículo placas N-2116 correspondiente a los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete (fs. 11 al 48, 60 al 117); dicho automotor ha sido utilizado para uso oficial de los diferentes servidores públicos, tales como asistir a capacitaciones, diligencias y actividades de la municipalidad; así como para trasladar a personas de escasos recursos económicos a diferentes hospitales, unidades y centros de salud.

iv) El señor [REDACTED] al ser entrevistado por el Instructor comisionado, expresó que es motorista de la Alcaldía de Sensembra, y tiene asignado el vehículo placas N-2116, además indicó no haber conducido al señor Oscar Elvidio Vásquez Fuentes a ningún acto de proselitismo partidario en todo el tiempo que tiene de laborar en la referida municipalidad, pues afirma que dicho vehículo no ha sido utilizado para fines distintos de los institucionales; el cual también es empleado cuando les reportan emergencias médicas a efecto de trasladar enfermos a distintos hospitales y centros de salud; asimismo, dicho vehículo se ha utilizado para realizar trabajos de reparación de caminos vecinales (f. 134).

v) Los señores [REDACTED] y [REDACTED] ambos habitantes del Cantón El Rodeo, municipio de Sensembra; al ser entrevistados por el Instructor, fueron coincidentes en señalar que la Alcaldía Municipal de Sensembra destina un vehículo tipo pick up para trasladar enfermos a los diferentes centros asistenciales de la zona oriental e inclusive hasta San Salvador y que dicho automotor es utilizado para el bien de la comunidad (fs. 132 y 133).

vi) Asimismo, el instructor delegado entrevistó al señor [REDACTED] director del Centro Escolar "Cantón El Limón", del municipio de Sensembra, quien manifestó en síntesis desconocer que el Alcalde Vásquez Fuentes utiliza indebidamente el vehículo asignado a dicha comuna, y que el referido Alcalde apoya en las actividades extracurriculares del centro escolar (f. 135).

III. A partir de la descripción efectuada en el considerando que antecede es dable indicar que, en el caso particular, con las diligencias de investigación realizadas por este Tribunal, no es posible determinar que el vehículo placas N-2116, propiedad de la Alcaldía Municipal de Sensembra, durante el período comprendido entre enero de dos mil dieciséis y el día tres de abril de dos mil diecisiete; haya sido utilizado por el Alcalde Oscar Elvidio Vásquez Fuentes, para dirigirse a los cantones El Limón y El Rodeo de dicho municipio a efecto de realizar actividades de política partidista.

De hecho, el señor [REDACTED] motorista que tiene asignado el referido automotor, señaló en su entrevista que desde que trabaja para la Alcaldía Municipal de Sensembra, no ha trasladado al señor Oscar Elvidio Vásquez Fuentes a ningún acto de

proselitismo político; además los habitantes del cantón El Rodeo entrevistados por el Instructor indicaron que un vehículo tipo Pick Up propiedad de la mencionada Alcaldía es utilizado para trasladar enfermos de la comuna a los diferentes centros asistenciales de la zona oriental e inclusive hasta San Salvador.

Con base en lo anterior se repara que el término de prueba finalizó sin que con las diligencias de investigación efectuadas este Tribunal haya obtenido prueba que acredite los hechos objeto de este procedimiento y, por ende, la existencia de las infracciones éticas atribuidas al señor Oscar Elvidio Vásquez Fuentes.

En ese sentido, el sustrato probatorio que obra en el expediente carece de la robustez necesaria para juzgar si efectivamente el investigado transgredió las prohibiciones éticas de "Exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las que se les requiera para el cumplimiento de los fines institucionales" y "Utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario", reguladas en el artículo 6 letras f) y k) de la LEG.

IV. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

No constando pues en este procedimiento elementos orientados a probar las conductas objeto de aviso, no es posible para este Tribunal realizar una valoración probatoria, siendo inoportuno continuar con el trámite de ley.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 1 y 20 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental, y 97 letra c) del Reglamento de dicha ley, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra el señor Oscar Elvidio Vásquez Fuentes, Alcalde Municipal de Sensembra, departamento de Morazán, por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución.

Notifíquese.






PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



Co2